

**TEMA: FISCAL**

**ASUNTO: TIPOS DE IVA SERVICIOS MIXTOS DE HOSTELERIA.**

En base al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el BOE nº 168, de 14 de Julio de 2012, y tras la Resolución de 2 de Agosto de 2012, de la Dirección General de Tributos.

La entrada en vigor es desde el 1 de Septiembre de 2012, y con vigencia indefinida.

<b>En referencia a “SERVICIOS MIXTOS DE HOSTELERIA”</b>	
<p><b>Tipo Impositivo Reducido</b>  ( 10% )</p>	<p>Servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hostelería.</li> <li>• Acampamento.</li> <li>• Balneario.</li> <li>• Restaurantes</li> </ul> <p>Y más en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de Hostelería o Restauración prestados en Bares o Cafeterías donde estén instaladas máquinas recreativas o de azar, así como juegos de billar, fútbolín, dardos , máquinas de juegos infantiles, etc.</li> <li>• Servicios de Bar y Restaurante prestados en Salas de Bingo, Casino y Salas de Apuestas.</li> <li>• Servicio de Hostelería o Restauración conjuntamente con el servicio accesorio de actuación musical, baile, etc, contratado en la celebración de bodas, Bautizos y otros Eventos Similares.</li> </ul>
<p><b>Tipo Impositivo General</b>  ( 21% )</p>	<p>Servicios Mixtos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Espectáculos.</li> <li>• Discotecas.</li> <li>• Salas de Fiesta.</li> <li>• Barbacoas y análogos.</li> </ul> <p>Y más en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de Hoteles prestados a sus Clientes, de Discoteca, Clubs, Cena espectáculo, Sala de Fiestas, Sala de Baile, Sauna, Piscina, Balneario, Utilización de Pistas o Campos Deportivos, etc, siempre que no tengan carácter accesorio o complementario a la prestación del servicio de hostelería y se facturen de forma independiente al mismo.</li> <li>• Servicios de Discoteca, Cena espectáculo, Salas de Fiestas, Tablaos-Flamencos, Karaoke, Salas de Baile y Barbacoa.</li> <li>• Servicios de hostelería prestados por Cafés-Teatro, Cafés-Concierto, Pubs y Cafeetrías simultáneamente con actuaciones musicales y similares. (Como excepción, en los días y horas que, simultáneamente no haya servicios musicales o de espectáculo, los suministros de comidas y bebidas tributarán al 10%)</li> </ul> <p><b>Servicio Mixto de Hostelería</b>, implica la existencia de un <u>servicio de hostelería conjuntamente con una prestación de servicio recreativo</u>. Se incluyen los prestados por Salas de Baile, Salas de Fiesta, Discotecas y Establecimientos de Hostelería y Restauración en los que, conjuntamente con el suministro de alimentos o bebidas, se ofrecen servicios recreativos de cualquier naturaleza, tales como espectáculos, actuaciones musicales, discoteca, salas de fiesta, salas de baile y karaoke, <i>independientemente de que en la expedición de la factura se diferencia el precio de forma separada.</i></p>